

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CECILIA ANAYA MADERA
DEMANDADO	NANCY ANDREA TABARES
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO	2018-00492-00

En atención a que el presente proceso Ejecutivo Singular se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado desde el 26 de noviembre de 2018 (fl. 9 C#2), fecha en que se realizó la última actuación, y se entra a estudiar la viabilidad de decretar su terminación por desistimiento tácito, según los parámetros legales establecidos.

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que en el presente proceso se da el presupuesto contemplado en la norma citada, toda vez que el último auto se notificó por estado el 26 de noviembre de 2018, verificándose que lleva inactivo 2 años, en consecuencia, se decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez, sin condena en costas por disposición expresa de la ley y sin necesidad de levantar la medida cautelar decretada, toda vez que no inscribió ninguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

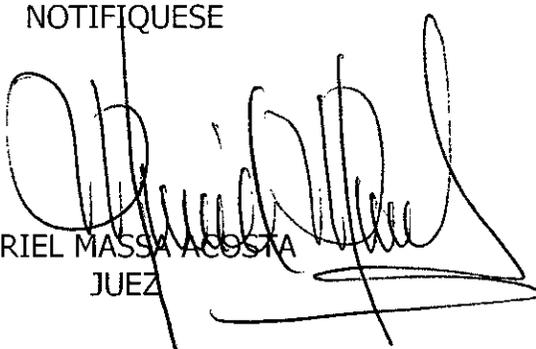
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por CECILIA ANAYA MADERA contra NANCY ANDREA TABARES por desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: Sin condena en costas por disposición expresa de la ley.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistemas de gestión judicial.

NOTIFIQUESE


MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 04
Hoy, 11 de enero de 2.021


JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario